

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

SEGUNDO

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DECLARACION JURAMENTADA QUE HACEN LOS SEÑORES MARIA
FERNANADA ZAMBRANO FRANCO Y DANILLO GABRIEL EGRED AR-
GUDO.....

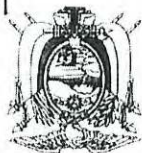


DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO

DEL NOTARIO

DOCTOR MARCOS N. DIAZ CASQUETE

Guayaquil, 14 de abril del 2.004.



DEL CANTON
GUAYAS
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

DECLARACION JURAMENTADA QUE HACEN
LOS SEÑORES MARIA FERNANDA ZAMBRANO
FRANCO Y DANILO GABRIEL EGRED ARGUDO.-
.....(Cuantía Indeterminada).....
En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, el catorce de Abril del dos mil cuatro, ante mí Doctor MARCOS
DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen
los señores MARIA FERNANDA ZAMBRANO FRANCO, soltera,
ejecutiva; y, DANILO GABRIEL EGRED ARGUDO, soltero, ejecutivo;
Los comparecientes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces
para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el
objeto y resultados de esta escritura a la que proceden por sus propios
derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la
Minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Declaración
Juramentada, al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA:
INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura
pública, los señores MARIA FERNANDA ZAMBRANO FRANCO Y
DANILO GABRIEL EGRED ARGUDO, por sus propios y personales
derechos.- SEGUNDA:- DECLARACION JURAMENTADA: Los señores
MARIA FERNANDA ZAMBRANO FRANCO Y DANILO GABRIEL
EGRED ARGUDO, declaran bajo la gravedad del juramento que el
dinero con que se han pagado las acciones de la compañía VIABLE
(VIABLESA) S.A., Agencia Asesora Productora de Seguros, provienen de
fondos lícitos. Que es todo cuanto puede declarar en honor a la verdad.-
Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo y necesarias para la
completa validez y perfeccionamiento de este instrumento público.- f) Karla
Venegas Acosta.- Abogado.- Registro número ocho mil seiscientos ochenta y



1 dos.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los
2 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se
3 eleva a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Leída que
4 fue esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los
5 otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y
6 firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

10 MARIA FERNANDA ZAMBRANO FRANCO

11 Céd.U.No. 1308316445

14 DANILLO GABRIEL ECRED ARGUDO

15 Céd.U.No. 0911299816

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que
sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario V.º y F.º
Cantón Guayaquil



DOCTOR MARCOS N. DIAZ CASQUETE

9 de Octubre 424 - Edificio Gran Pasaje
Oficina: 214 - 2º Piso
Teléfonos: 2307009 - 2306258 - 2306219
Fax: 2308816 - Casilla: 09-01-8949
E-mail: notaria21@netscape.net

Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, de del

DOCTOR MARCOS N. DIAZ CASQUETE
DEL NOTARIO

DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO



PRIMER TESTIMONIO
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
VIALE (VIALESA) S.A. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS
Guayaquil, 2 de abril del 2.004.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON GUAYAQUIL
TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA



REPUBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCION No. SBS-IRG-GIG-2004- 025

ALEJANDRO PAZMIÑO ARIAS
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL



CONSIDERANDO

Que el 2 de Abril del 2004, se ha otorgado ante el Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, la escritura pública de constitución simultánea de la compañía VIABLE (VIABLESA) S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS;

Que la Abogada Karla Venegas Acosta ha presentado tres testimonios de dicha escritura; la misma que reúne los requisitos de Ley;

Que la Gerencia de Intermediarios de la Intendencia Regional de Guayaquil ha emitido informes favorables contenidos en los Memorandos Nos. GIG-SCF-2004-053 del 13 de Abril del 2004 y GIG-SCF-2004-058 del 15 de Abril del 2004, recomendando la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución ADM-6493 de 2 de septiembre del 2003

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la constitución simultánea de la compañía VIABLE (VIABLESA) S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, con un capital autorizado de mil seiscientos dólares, y un capital suscrito de ochocientos dólares dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de conformidad con los términos constantes en la escritura pública otorgada el 2 de Abril del 2004, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el Notario Vigésimo Primero, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución otorgada el 2 de Abril del 2004, que ha sido aprobada con la presente resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil inscriba la escritura de Constitución, junto con la presente resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, cumpla las demás prescripciones previstas en la Ley de Registro de Inscripciones.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que esta resolución se publique por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros



ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que una vez que se haya dado cumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes, se remita a este despacho copia de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a quince de Abril del dos mil cuatro.

AB. ALEJANDRO PÁZMINO ARIAS
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL

[Handwritten signature of Alejandro Pazmino Arias]

LO CERTIFICO.- En Guayaquil a quince de Abril del dos mil cuatro.

AB. HIPOLITO GARAYCOA ARELLANO
SECRETARIO REGIONAL DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 15 de abril del 2004
Es fiel copia del original. Lo Certifico
[Handwritten signature of Hipólito Garaycoa Arellano]
Abog. Hipólito Garaycoa Arellano
SECRETARIO REGIONAL
DE GUAYAQUIL
Superintendencia de Bancos y Seguros



1
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA Viable (Viablesa) S.A. AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. Capital
Autorizado: US\$. 1,600.00.-
Capital suscrito: US\$. 800,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el dos de abril del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este Canton, comparecen los señores **DANILO GABRIEL EGRED ARGUDO, soltero, y MARIA FERNANDA ZAMBRANO FRANCO, soltera,** los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.-** Sirvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se estipula al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento público, en calidad de Fundadores **DANILO GABRIEL EGRED ARGUDO y MARIA FERNANDA ZAMBRANO FRANCO,** ecuatorianos, mayores de edad, solteros, ejecutivos, domiciliados en Guayaquil. Los indicados contratantes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una compañía anónima asesora productora de seguros a cuyo efecto unen

1 capitales propios con la finalidad de repartirse las utilidades que
2 obtenga. El presente contrato dará origen a una persona jurídica
3 que se regirá por la Ley General de Seguros, las normas que para
4 el efecto dicte la Superintendencia de Bancos, la Intendencia
5 Nacional de Seguros, por el Código de Comercio, la Ley de
6 Compañías y el presente estatuto que se inserta a continuación.-
7 **ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**
8 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denomina **VIALE**
9 **(VIALESA) S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS,** es
10 de nacionalidad ecuatoriana y tiene como domicilio principal la
11 ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del
12 Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier
13 lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, cuando así lo
14 **resolvere. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se
15 dedicará únicamente a gestionar, asesorar y colocar contratos de
16 seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias empresas
17 de seguros o de medicina prepagada constituidas en territorio nacional
18 o en el extranjero, siempre que estuvieren establecidas legalmente en el
19 Ecuador, pudiendo para el efecto, realizar todos los actos y celebrar
20 todos los contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su
21 **objeto.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de duración del
22 presente contrato es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir
23 de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil
24 correspondiente. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital
25 autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE
26 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la
27 compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
28 DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias,

nominales y de un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. Podrá elevarse el capital autorizado previa resolución de la junta general de accionistas y cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad del accionista y consiste en aquella parte del capital autorizado que cada accionista se compromete a pagar en la constitución y en cada aumento de capital que realice la compañía. Está integrado por acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito no podrá ser menor al cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital suscrito podrá ser elevado hasta el límite del capital autorizado, previa resolución de la junta general de accionistas de conformidad con la Ley. El capital pagado no podrá ser inferior a la cuarta parte del capital suscrito. Cada accionista deberá pagar, por lo menos, la cuarta parte de cada una de las acciones que suscriba y solucionar el saldo en un plazo no mayor a dos años contados desde la inscripción de la correspondiente escritura pública de constitución o aumento de capital en el Registro Mercantil correspondiente.- Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO QUINTO.- TITULOS.-** Los títulos correspondientes a las acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; los títulos podrán contener una o varias acciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO.- PROPIETARIOS DE LAS**

1	ACCIONES.- Se considerará como dueño de las acciones, a quien
2	aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la
3	compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La
4	propiedad de las acciones se transferirá mediante el registro o
5	inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la nota de
6	cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o
7	en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiriere.-
8	ARTÍCULO OCTAVO.- DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE ACCIONES.- En
9	caso de destrucción o pérdida de un título de acción o certificado
10	provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la
11	compañía por escrito y solicitar el otorgamiento de un título de
12	acción o certificado provisional, el mismo que será otorgado, en su
13	caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a)
14	publicación de un aviso por tres días consecutivos en uno de los
15	periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
16	compañía, anunciando la pérdida, el número del título o
17	certificado, las acciones que comprenden y el nombre del
18	propietario.- y b) que el interesado satisfaga todos los gastos que
19	ocasionare el trámite anteriormente señalado.- ARTÍCULO
20	NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas
21	responderán únicamente hasta el monto de las acciones que
22	hubieren suscrito en el capital de la compañía. Las utilidades se
23	repartirán entre los accionistas a prorrata del valor pagado de las
24	acciones.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas podrán hacerse
25	representar por terceras personas en la junta general, mediante
26	carta dirigida al Gerente General, sin embargo, no podrán
27	representarlos ni los administradores ni los comisarios.- ARTÍCULO
28	UNDÉCIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos

fundamentales de los accionistas: a) Que se les reconozca la
calidad de accionistas; b) Participar de los beneficios sociales,
debiendo observarse igualdad de tratamiento para ellos; c)
Participar en las mismas condiciones que en el literal anterior, de la
distribución del acervo social, en caso de liquidación de la
compañía; d) Intervenir en las juntas generales con derecho a voto
en proporción al valor pagado de sus acciones, entendido que,
cada acción liberada de derecho a un voto; e) Integrar los
órganos de administración o de la fiscalización de la compañía si
fueren elegidos en la forma prescrita en la Ley de Compañías y los
presentes estatutos sociales; f) Gozar de derecho de preferencia
para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital;
g) Negociar libremente sus acciones; h) Impugnar las resoluciones
de las juntas generales y demás organismos de la compañía, en los
casos y en la forma prevista en la Ley.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-**
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por
la junta general y administrada por el Presidente, el Gerente
General y los Gerentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA**
GENERAL.- La junta general, formada por los accionistas
legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
compañía, por lo tanto, tiene poderes para resolver todos los
asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones
que juzgue conveniente a la defensa de la sociedad, sin perjuicio
del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas de
acuerdo a lo prescrito en la Ley. Tales resoluciones deberán ser
cumplidas por todos los funcionarios y empleados de la compañía.
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las juntas generales de accionistas
son ordinarias y extraordinarias, se reúnen en el domicilio principal

1 de la compañía. Las juntas generales ordinarias de accionistas, se
2 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
3 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
4 compañía para considerar los asuntos especificados en la Ley y
5 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo
6 a la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias, se reunirán
7 en cualquier época, cuando fueren convocadas, para tratar los
8 asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas generales
9 sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa
10 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
11 principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando
12 menos al fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá
13 señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución
14 que se tome sobre asuntos no expresados en la convocatoria será
15 nula. La junta general se reunirá en primera convocatoria si los
16 convocados a ella representen cuando menos el cincuenta por
17 ciento del capital pagado, de no haber quórum en esta primera
18 convocatoria, se dispondrá de una segunda, pudiendo en este
19 caso, reunirse la junta general con el número de accionistas
20 presentes, debiéndose expresar así en el aviso correspondiente,
21 esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la
22 primera ni podrá reunirse antes de ocho días en su convocatoria,
23 así como demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
24 primera reunión; para que la junta general ordinaria o
25 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
26 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
27 anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en
28 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier

DEL CANTON 1
Dr. Marcos N.2
GUAYACUIL
DIAZ CASQUETE 3



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

modificación del estatuto social, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión al modificar el objeto de ésta; la junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las decisiones de las juntas generales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Antes de declararse la junta general, el secretario elaborará la lista de los concurrentes a la reunión, incluyendo en dicha lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas, debiendo el secretario elaborarla, anotar los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le correspondan, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la junta general, del alistamiento que hubiere. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** La junta general de accionistas será dirigida por el Presidente de la sociedad y actuará como secretario el Gerente General de la compañía, en caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La junta general ordinaria

1 podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los
2 administradores y demás miembros del órgano de administración,
3 aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO**
4 **NOVENO.- DE LAS ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles
5 escritas a máquina, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser
6 extendidas y firmadas por quien actuó de presidente y secretario
7 de la junta a más tardar dentro de los quince días posteriores a la
8 fecha de la reunión; de cada junta se formará un expediente con
9 la copia del acta y los demás que justifiquen que las convocatorias
10 se hicieron en legal forma así como los demás requisitos exigidos
11 por la Ley y los Reglamentos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** No obstante lo
12 dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá
13 legalmente convocada y válidamente constituida, en cualquier
14 lugar y dentro del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre
15 reunida la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes
16 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
17 unanimidad la celebración de la junta y estén de acuerdo con los
18 puntos a tratarse en forma también unánime. Sin embargo,
19 cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de
20 asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente
21 informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA**
22 **JUNTA GENERAL.-**Corresponde a la junta general de accionistas en
23 forma amplia, el gobierno de la sociedad y en forma señalada; a)
24 Elegir al Presidente, al Gerente General y los Comisarios, así como
25 a los Gerentes que estime del caso, estableciendo sus atribuciones;
26 b) Aprobar y rechazar los balances y cuentas de las operaciones
27 sociales, previa lectura del informe del Comisario, ya sea éste
28 principal o suplente que haya actuado; c) Conocer los informes



1
DEL CANTON
GUAYACUIL
2
Dr. Marcos N.
3
DIAZ CASQUETE

que se le presente; d) Resolver sobre el arrendamiento por más de cinco años, venta, permuta, anticresis o cualquier otra forma de enajenación o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la sociedad; e) Disponer el reparto de las utilidades y determinar el porcentaje que ha de deducirse para integrar el fondo de reserva de la sociedad; f) Acordar el aumento o el reintegro del capital social; g) Fijar la remuneración de los funcionarios que elija y removerlos cuando crea conveniente a la buena marcha de la sociedad; h) Decidir sobre el establecimiento de agencias y sucursales, nombrando sus funcionarios y determinando sus atribuciones y deberes, así como también acordar la suspensión de las mismas; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes de su vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j) Elegir el liquidador o los liquidadores de la compañía, una vez que se hayan cumplido con los procedimientos establecidos en la ley General de Seguros; y, k) Resolver acerca de todo asunto que no estuviere puntualizado y previsto en los presentes estatutos y que por ley le corresponda. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** La junta general de accionistas elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por el lapso de cinco años y le corresponderá: a) Convocar y dirigir las juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas las actas de tales sesiones y las listas de asistentes concurrentes; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individualmente; y e) Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes. En caso de ausencia o

1 falta temporal del Presidente será reemplazado por el Gerente
2 General con todas sus atribuciones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**
3 **DEL GERENTE GENERAL.-** La junta general de accionistas designará
4 un Gerente General, el cual durará en el ejercicio de su cargo
5 cinco años y le corresponderá la administración de los negocios y
6 establecimientos sociales así como también ejercer la
7 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de
8 manera individual, y en tal calidad podrá: a) suscribir, endosar,
9 cobrar letras de cambio, pagarés a la orden; b) abrir y cerrar
10 cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre
11 ellas; c) contratar y remover empleados de la sociedad, así como
12 también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; d) otorgar
13 poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización
14 de la junta general de accionistas; e) Defender los intereses y
15 derechos de la compañía judicial y extrajudicialmente. En caso
16 de ausencia o falta temporal del Gerente General, será
17 reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones.
18 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS GERENTES.-** Los Gerentes
19 serán nombrados por la Junta General de Accionistas, quien
20 además, les señalará cada uno sus deberes y atribuciones, entre los
21 cuales no estará la representación legal de la compañía. Los
22 Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de sus cargos el
23 plazo que decida la junta general, que también decidirá sobre la
24 remoción o sustitución de estos funcionarios. **ARTICULO VIGESIMO**
25 **QUINTO.- DEL COMISARIO.-** Cada año la junta general de
26 accionistas elegirá a un comisario principal y otro suplente, quienes
27 tienen derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las
28 operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y



1
DEL CANTON
GUAYAS
2
Dr. Marcos N.
DIAZ CASSETTE

demás atribuciones, se estará en lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO**
VIGESIMO SEXTO.- El Comisario deberá ser especial e
individualmente convocado cuando deba reunirse la junta
general, bajo sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en el
contrario en la Ley de Compañías, así como también en el
caso de que la junta general de accionistas se reúna en la
forma y modo determinado en el artículo vigésimo de los
presentes estatutos sociales, sin embargo su inasistencia, no será
causa de diferimiento de la sesión. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.-**
El ejercicio económico anual de la compañía se iniciará el
primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre
de cada año. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA**
LIQUIDACION.- El Superintendente de Bancos dispondrá la liquidación
forzosa de la compañía si ésta incurriere en una o más de las
causales previstas en la Ley General de Seguros. La Junta General,
en cualquier tiempo, podrá resolver la liquidación voluntaria de la
compañía; y, cumplidas las formalidades establecidas en la Ley,
nombrará un liquidador. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LAS**
UTILIDADES.- Las utilidades serán repartidas previa resolución de la
junta general entre los accionistas a prorrata del valor pagado de
sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los
beneficios líquidos de cada anualidad un porcentaje no menor al
diez por ciento de los mismos para constituir el fondo de reserva
legal de la compañía hasta que éste alcance cuando menos el
cincuenta por ciento del capital suscrito. **ARTICULO TRIGESIMO.-**
DISPOSICION.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes
estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley General de
Seguros, la Superintendencia de Bancos, la Intendencia Nacional

1	de Seguros, de la Ley de Compañías, Código de Comercio,
2	Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador. CLÁUSULA
3	SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la
4	compañía ha quedado integrado de la siguiente forma: a) El señor
5	DANILO GABRIEL EGRED ARGUDO, ha suscrito QUINIENTAS SESENTA
6	acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos
7	de América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento del
8	valor de cada una de ellas, es decir que ha pagado en numerario
9	la suma de CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
10	DE AMERICA; y, b) La señorita MARIA FERNANDA ZAMBRANO
11	FRANCO, ha suscrito DOSCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias y
12	nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada
13	una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una
14	de ellas, es decir que ha pagado en numerario la suma de SESENTA
15	DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los pagos en
16	efectivo constan en el certificado de la cuenta de integración de
17	capital extendido por un banco de la localidad, el cual se adjunta
18	como documento habilitante. El saldo del capital será pagado en
19	cualquiera de las formas previstas en la ley, dentro del plazo de dos
20	años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura
21	de constitución en el Registro Mercantil. CLÁUSULA TERCERA.-
22	AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores autorizan a la
23	abogada Karla Venegas Acosta para que realice todas las
24	diligencias y trámites legales necesarios para obtener la
25	aprobación y el registro de la compañía. Anteponga, agregue e
26	inserte, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para
27	la plena validez de esta escritura. f) Illegible.- Abogada KARLA
28	VENEGAS ACOSTA.- Registro número ocho mil seiscientos ochenta



1 DEL CANTON
2 GUAYACUIL
3 Dr. Marcos N.
4 DIAZ CASQUETE

Y dos.- Guayaquil".- Hasta aquí la minuta.- Es copia, en consecuencia la otorgante se afirma en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se agregan documentos de Ley.- Leída de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes quienes la aceptan en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23

MARIA FERNANDA ZAMBRANO FRANCO

Ced. U.No. 130831644-5

El Notario

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia, que sello, rubrico y

firmando en la misma fecha de su otorgamiento.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Canton Guayaquil





Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Teléx: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC0006812-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formador VIABLE (VIABLESA) S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS XXXXXXXXXX) La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	
EGRED ARGUDO DANILLO GABRIEL	
ZAMBRANO FRANCO MARIA FERNANDA	
CANTIDAD	
\$140.00	
\$60.00	
\$200.00	TOTAL

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés ann del 1.25% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de l nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 02 DE ABRIL DE 2004

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





REGISTRADORA
de García
Norma Plaza

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SBS-IRG-GIG-2.004-025**, dictada por el **Intendente Regional de Guayaquil**, el 15 de Abril del 2004, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **VIALE (VIALESA) S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, de fojas **43.535 a 43.553**, Número **6.798** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **10.669** del Repertorio. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil. - **2.-** Certificado: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. - Guayaquil, veinte de Abril del dos mil cuatro. -

AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 100789
LEGAL: MILTON CASTRO
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *[Signature]*



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la resolución No. SBS-IRG-616-2004-025, dictada por el Intendente Regional de Guayaquil de la Superintendencia de bancos y seguros, el 15 de abril del 2.004, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA VIABLE (VIALESA) S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS otorgada ante mí, el 2 de abril del 2.004.- Guayaquil, quince de abril del dos mil cuatro.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil